

NOTAS SOBRE EL DESARROLLO MERCANTIL DE L'AINSA DURANTE LA EDAD MEDIA (Siglos XIII-XV)

POR ANCHEL CONTE

Aynsa in montaneis situata inter alias villas montanearum predictarum de notabilior reputetur (L'Ainsa, situada en las montañas, con fama de la más notable entre las demás villas montañosas).

Juan I, rey de Aragón, 1390. ACA, Registro 2015. fol. 70v).

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

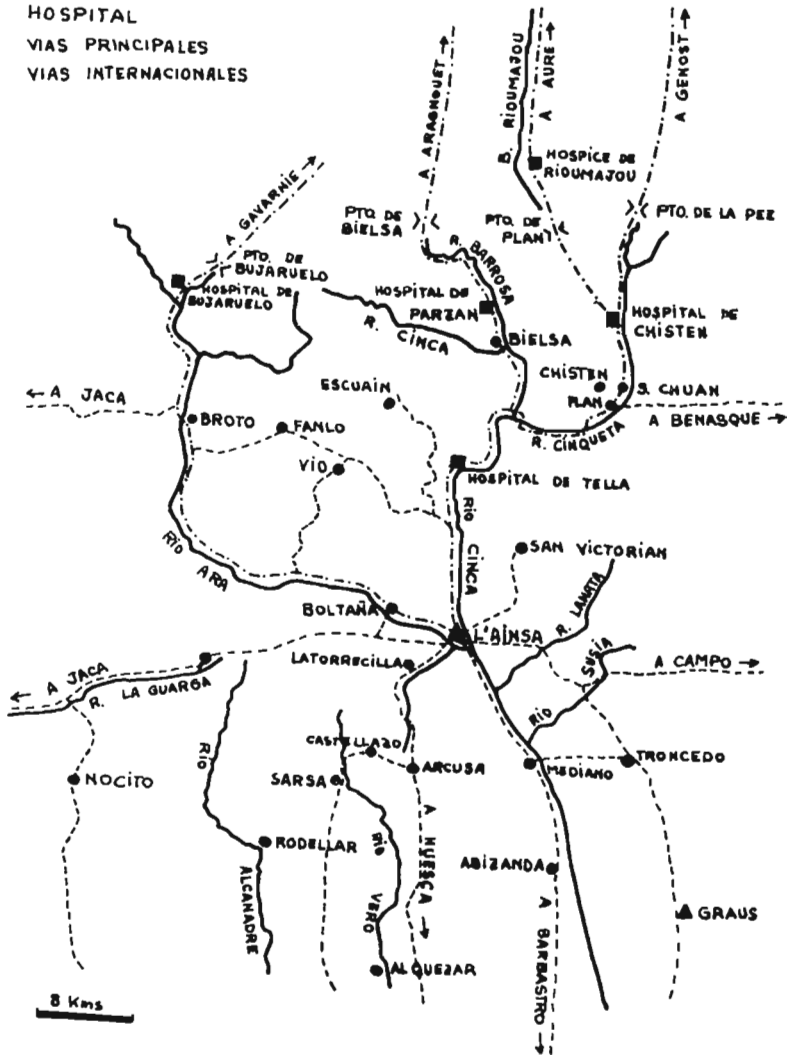
Tradicionalmente, se ha reconocido a la capital de Sobrarbe como un centro comercial notable en la zona central pirenaica ya desde la Edad Media. De aquella importancia medieval han llegado hasta nosotros sus ferias de febrero y de septiembre, si bien en la actualidad son apenas un leve reflejo de su floreciente pasado. Numerosos historiadores han insistido en el papel comercial de la villa, pero sus afirmaciones son siempre vagas referencias y en ningún caso se ha intentado un estudio monográfico apoyado en la documentación existente. A veces, la referencia se hace concreta, como ocurre con Lacarra, quien asegura que *el comercio (de Aragón) con Toulouse se hace desde Ainsa por aragoneses. Se exporta cereal, aceite y lana, entre otras materias primas, y se importan tejidos y pastel*¹.

1. LACARRA, J. M.: *Aragón en el pasado*, Madrid, 1972, pág. 139.



VIAS COMERCIALES MEDIEVALES EN SOBRARBE

- ▲ FERIAS
- HOSPITAL
- - - VIAS PRINCIPALES
- - - VIAS INTERNACIONALES



El estudio del proceso evolutivo del mercado ainsetano está aún por hacer, y ni siquiera los documentos reales que hacen referencia a la concesión de ferias han sido suficientemente estudiados. Por ello pretendo con este breve trabajo un primer intento, una aproximación al momento de máximo esplendor de la villa, que según permite saber la documentación, tuvo lugar desde la segunda mitad del siglo XIII hasta muy avanzado el siglo XV, época en la que el apogeo económico dejó sus imperecederas huellas en el desarrollo urbanístico del pueblo, especialmente en el magnífico marco de su monumental plaza del mercado, cuya cronología difícilmente puede llevarse más allá de los inicios del siglo XIV, atendiendo a sus características arquitectónicas.

1.1. *Fuentes utilizadas.*

a) *Cartulario parroquial.*

El archivo municipal, en el que se informaron historiadores como Traggia, Abbad Lasierra, López Novoa, Del Arco y otros, desapareció durante la guerra civil última, perdiéndose la posibilidad de tener las fuentes originales de la historia local concentradas. Afortunadamente, un clérigo de comienzos de siglo trasladó pacientemente un buen número de documentos reales, municipales y particulares, que tal vez fueran la totalidad de los fondos. Este cartulario es prácticamente desconocido, a pesar de que encierra una muy rica colección de escrituras, especialmente eclesiásticas. De este conjunto he aprovechado un documento de 1404, el número 11, en el que se recoge la concesión de ferias por el rey Martín. El copista leyó mal la fecha y lo data como de 1304, a pesar de que no ofrece duda de que es de la primera data indicada, toda vez que en el diploma se asegura que está hecho el año noveno del reinado de Martín².

b) *Registros de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón.*

Son numerosos los registros en los que aparece la villa como tal o como cabecera de una sobrejuntería. De los que hacen referencia directa a la villa, sus derechos, población, etc., destacan los números 22, 194, 212, 213, 576, 863, 877, 881, 913, 957, 958, 1010, 1111, 1574, 1863,

2. Cartulario parroquial de L'Ainsa, doc. 11, págs. 32-33. Publicado en el apéndice documental.



1898, 2015, 2222, 2286, 3373 y 3360. Los documentos que han aportado datos para este trabajo quedarán reseñados en el momento oportuno y se publicarán los más interesantes.

c) *Documentos publicados.*

Procedentes del archivo municipal de Aínsa, Tomás Navarro³ dio a conocer varios documentos, de los que aquí se aprovechan dos que el autor recogió por su interés filológico, pero que son fundamentales en la elaboración de este trabajo.

2. L'AINSA, CENTRO COMARCAL: *El comercio campo-ciudad.*

No cabe duda de que la villa medieval era el centro donde se comercializaban los productos agrarios, pecuarios y en menor medida, por escasa producción, los artesanales de todo Sobrarbe. Este tipo de comercio es algo consustancial con la propia villa; su geografía así lo condicionaba y, tal vez por ello, se dio la carta puebla de 1124, en un intento de recuperar un centro neurálgico en las tierras altoaragonesas, tanto desde un punto de vista económico como militar y administrativo. Los reyes aragoneses manifestaron repetidamente su interés por el lugar, reconociéndolo como capital del territorio al residir en él el sobrejuntero y, al menos desde 1390, el capitán, encargado de garantizar la paz, la seguridad del abastecimiento y la defensa de los caminos⁴.

En L'Aínsa confluían todos los caminos de la comarca, y el cada vez más creciente consumo de la sociedad altoaragonesa hacía que el necesario abastecimiento del mercado se centralizara allí donde las comunicaciones fueran más fáciles. Este papel en las vías de comunicación que tiene la villa es reconocido por los propios reyes. Así, en 1390 Juan I dice: *Aynsa in montaneis situata inter alias villas montanearum predictarum de notabilior reputetur*⁵; y en 1428, Martín I insiste en el papel geopolítico del lugar: *villa nostra Einse tamquam fortis clavis inter regnum Aragonie et regnum Francie seu partes Gasconie*⁶. En el documento de 1390 se detalla la misión del capitán de

3. NAVARRO, T.: *Documentos lingüísticos del Alto-Aragón*. Nueva York, 1957.

4. ACA, Registro 2015, fol. 70v y 71c. En este documento se nombra Capitán a Blasco de Azlor para la zona de Aínsa, Bielsa y Chistáu.

5. ACA, Registro 2015, fol. 70v.

6. ACA, Registro 2594, fol 98v y 99c.



L'Aínsa, y en el de 1428 se manifiesta la voluntad real de que la villa y sus aldeas, por su importancia estratégica, quedaran a perpetuidad como patrimonio real.

Este papel estratégico, político, administrativo y económico supuso el crecimiento de su alfoz, con la incorporación de varias aldeas a su universidad, como La Torrecilla, en 1378⁷, y Boltaña en 1381⁸. Este proceso de crecimiento tiene su reflejo en la imposición de las medidas ainsetanas en todo el alto Sobrarbe, como luego se verá detalladamente en los casos de Bielsa y Chistáu.

La larga tradición de un mercado de carácter local crea una infraestructura que permitirá, ya a fines del siglo XIII, empresas de mayor envergadura, que ahora se exponen.

3. L'AINSA, CENTRO DE COMERCIO A LARGA DISTANCIA: *Las ferias*.

Es éste el comercio que puede definir el carácter urbano de una población y el que permite medir con precisión la importancia mercantil de una ciudad medieval, en la que el comercio a larga distancia tiene un carácter permanente, con la presencia de una comunidad de mercaderes y comerciantes de los más diversos orígenes geográficos, que en el caso del Altoaragón son preferentemente catalanes, bearneses y gascones, aparte de los nacionales. La demanda de la población urbana era alta, y un cierto lujo en el vestido, comida y ajuar doméstico justificaba la presencia permanente de esos comerciantes. En el caso de L'Aínsa, el grupo de gentes de alto poder económico no podía ser muy numeroso debido a lo menguado de su población y al carácter rural de los habitantes de la comarca; pero en la villa había un abundante clero, el tenente del castillo y la guarnición militar, el sobrejuntero, el capitán y el resto de funcionarios reales, que, unidos a los más pudientes ainsetanos, justificarían la presencia de un pequeño grupo de comerciantes, embrión de una burguesía precapitalista, que nunca llegó a desarrollarse plenamente en el lugar. Los datos que se tienen al respecto no permiten valorar ese grupo ni cualitativa ni cuantitativamente, aunque

7. ACA, Registro 1683, fol. 74v y 75c. Dice de La Torrecilla: (...) *pro uno vico ipsius ville (de L'Aínsa) vos constituere et etiam ordinare quod de inde (...) sitis vicinus ipsius ville de Ainsa et gaudeatis ac gaudere possitis omnibus illis privilegiis, inmunitatibus et prerrogativas ipse ville de Ainsa.*

8. Cartulario parroquial.



hay referencias documentales del siglo xv, que luego se verán, que dejan adivinar la existencia de artesanos y mercaderes locales que comerciaban con Francia. Por otro lado, el hecho de que la villa sirviera de depósito de las mercaderías que iban hacia Tolosa o venían de allí obligaría a la residencia permanente de mercaderes.

Entre los productos de este comercio no podemos olvidar los metales que la comarca produce. Es éste un aspecto apenas estudiado y que, sin embargo, parece de primera importancia para explicar el desarrollo económico de la zona y el nacimiento de sus ferias. Es muy probable que la explotación minera sobrarbesa, de origen remotísimo, se hubiera paralizado, como se deduce de un documento de Pedro III de 1277⁹ en el que da privilegios de población y exenciones fiscales a quienes exploten los yacimientos mineros de Bielsa, Chistáu y L'Aínsa; concretamente, son citados el plomo, la plata y el hierro. No podemos desechar, pues, la importancia de los metales en el futuro desarrollo mercantil de la zona y, por supuesto, en la concesión de ferias hecha por Jaime II en 1296¹⁰. El hecho de celebrarse un certamen ferial venía a confirmar la capacidad que L'Aínsa tenía para cumplir el papel de gran centro mercantil, tanto en el campo humano, como en infraestructura viaria y de servicios.

4. ESTUDIO DOCUMENTAL DEL COMERCIO A LARGA DISTANCIA EN L'AINSA.

Aunque, como se ha visto, la tradición mercantil arranca casi con seguridad de los momentos posteriores a la carta puebla, no hay confirmación documental contundente hasta finales del siglo XIII. Con los datos que he podido obtener es posible ver cuatro etapas: una inicial, que llegaría hasta 1295 y de la que apenas hay información; una segunda etapa iría desde 1296 —fecha de concesión de las ferias— hasta 1403; la tercera, desde 1404 —nueva concesión de ferias— hasta 1422, y la última, a partir de 1423, cuando se modifica el calendario ferial y se conceden una serie de derechos relacionados con el comercio.

De cada una de ellas vamos a hacer un estudio hasta donde la documentación consultada permite.

9. ACA, Registro 22, fol. 76v. Publicado en el apéndice documental.

10. ACA, Registro 194, fol. 302v. Publicado en el apéndice documental.



Hasta 1295.

El único documento de interés en esta etapa es el ya citado de Pedro III de 1277 por el que se dan facilidades a quienes exploten las minas de la comarca. Sin duda, la explotación supondría una reactivación del comercio, a la vez que un aumento de población con la llegada de nuevos pobladores, como se deduce del hecho de que en la escritura se diga con toda claridad que se conceden ciertos privilegios y derechos a los pobladores: *illi qui venerint ad servicium dictarum minarum possint in locis quibus voluerint circa ipsas menas populari et ibi facere hedifficia*, aparte del libre uso de bosques y aguas.

Por otro lado, la concesión de ferias en 1296 demuestra la existencia de una tradición comercial, tal como se apuntaba anteriormente, de dimensión comarcal, como mínimo.

De 1296 a 1403.

Cuando Jaime II concede las ferias antes citadas, está echando las bases de un desarrollo cuyo reflejo más claro es la construcción de la soberbia plaza y la supervivencia hasta el presente de unas ferias de cierto rango. El documento real reconoce la concesión ante la solicitud de los procuradores de la villa, lo que confirma la existencia de una infraestructura comercial suficiente. Las ferias serán de quince días y estarán bajo la advocación de San Lucas. Como es habitual en todos los documentos de este tipo, se garantiza seguridad a quienes concurren al certamen, exceptuando a los traidores, falsificadores de moneda y bandoleros¹¹.

Con estas ferias se completaba el mapa mercantil pirenaico, con centros feriales en Jaca, Graus y L'Aínsa, en donde confluían los caminos del Aragón-Gállego, Esera-Isábena y Cinca-Ara, respectivamente, que eran las vías tanto hacia el sur como hacia los puertos que comunican con Francia. L'Aínsa, además, ocupa el puesto intermedio entre Ribagorza y Aragón en la llanura intramontana pirenaica, lo que le permitía la presencia en sus ferias de gentes de todo el Altoaragón.

No puede dudarse de que a partir de este momento aumentó el radio de acción del comercio ainsetano, y a lo largo del siglo XIV hay alguna prueba documental que lo confirma. Así, en 1349¹² vemos un

11. *Ibid.*

12. NAVARRO, T.: *op. cit.*, pág. 163-167.



pleito entre la universidad de L'Aínsa y la villa de Bielsa. Los ainsetanos pretenden imponer sus medidas a los belsetáns y librarse del pontazgo en el acceso a la villa pirenaica, argumentando para ello un privilegio dado por Pedro IV en 1336; privilegio que según los belsetáns había ya caducado. Sea cual fuere el resultado final del litigio, el documento interesa para ver cómo a mediados del siglo XIV los mercaderes ainsetanos frecuentaban el camino de Bielsa y las rutas del alto Pirineo, controlando el comercio comarcal por medio de sus medidas y pretendiendo exenciones tributarias para ellos y sus mercancías: *los habitantes de Ainsa, bienes e mercaderías dellos*, dice el documento, confirmando la existencia de mercaderes locales. En la escritura se ve también con claridad la voluntad de los ainsetanos de que se mejore el deficiente puente de Bielsa, débil y estrecho, como más adelante veremos. La vehemencia con que el documento manifiesta la necesidad de acondicionar el puente no puede deberse más que a la frecuencia con que lo usaban los comerciantes ainsetanos, tal vez atraídos entre otros productos, por el plomo y la plata de las minas de Parzán, aunque no pueda descartarse el paso a Francia por el valle, si bien todo parece indicar que el comercio ultrapirenaico se hacía preferentemente por el valle de Chistáu, como refleja un documento de 1350¹³ en el que se recoge un pacto o concordia entre los habitantes de L'Aínsa y los de Chistén, Plan y San Chuan. Los chistavíns se obligan *a adobar e fer aptar e mantener e reparar bueno e suficiente camino dentro la dita vall de Gistau, es a saber: de la fradugada de Latre e dalli asuso acema del puerto de Gistayn, que sale a la vall d'Arra*. Es decir, los ainsetanos consiguen que se abra una vía a través del puerto que hoy conocemos de Plan, que ponía en comunicación Sobrarbe con Gascuña, concretamente con la villa de Aure, de donde partían caminos hacia los grandes centros comerciales de la región. Aunque el documento hable del puerto de Chistén, topónimo hoy inexistente, lo he localizado en el de Plan, por ser el que da acceso directamente al valle de Aure desde el hospital de Chistén. Probablemente fuera ésta la vía que utilizaban los aragoneses para comerciar con Tolosa, que según Lacarra, como se dijo, se hacía desde L'Aínsa; y esto no sólo por lo que demuestra este documento, sino también por ser éste el puerto más fácil entre Sobrarbe y Francia, a través del cual, según dice el documento, se hará un buen camino *pora passar a levar e retornar mercaderías e cosas en la vall d'Arra*

13. *Ibid.*, pág. 167-168.



sobreedita. Vale la pena recordar también aquí las explotaciones mineras existentes en el valle y que, sin duda, darían una materia prima con posibilidades de exportación.

Las dificultades de estas rutas de alta montaña son notorias, especialmente durante el invierno; de ahí que el documento detalle y especifique que se deberá reparar y mantener durante toda esta estación. Así interpreto que se diga que el camino ha de ser bueno para mulos y personas, sin peligro, excepto *caso fortuito de nieu o gelo*, rigores éstos infrecuentes en el puerto en verano; y, sobre todo, que el mesón que los chistavíns han de construir —del que más adelante se habla— tiene que estar abierto constantemente.

Todo parece indicar, pues, que mercaderes con dirección a L'Aínsa, o procedentes de ella, realizaban un comercio regular durante todo el año con tierras gasconas por un camino duro y no falto de riesgo, lo que obliga a obras de infraestructura viaria que iban más allá del trazado y mantenimiento del camino. Concretamente, el documento señala la obligación de hacer un *espital* (mesón) y un *puent*. De éste se dice que los de Chistáu han de *obrar e mantener puent e suficient passage e bueno pora personas e bestias en el rio Cinqua, en la Ribera de Plan*. No se especifica si el puente debía ser de piedra o de madera, pero conociendo la realidad del lugar y los medios del momento no parece que pudiera tratarse de una obra de envergadura. Téngase en cuenta que por aquella fecha eran de madera los puentes de L'Aínsa¹⁴, a pesar de su condición de capital comarcal. Pero si buscamos un ejemplo más cercano en el espacio y en el tiempo, basta con remitirnos al documento de 1349 comentado anteriormente. El puente que se describe en Bielsa es bien significativo: *muy gico, de paso muy estreyto, que dos o tres fustes de soficient largueça complen, qui en cuantia de seys passadas poco mas o menos yes largo*. Obra, como puede verse, muy endeble, porque debido a las riadas *no puede aturar puent luengament hen la dita agua*. No podemos imaginar el puente de la Ribera de Plan muy distinto al aquí descrito, especialmente porque la torrencialidad de las aguas del Cinqueta no desmerece de las del Cinca.

14. Sobre los puentes de L'Aínsa, aparte de los documentos recogidos en el Cartulario de la parroquia, se sabe que en 1345 habían sido destruidos los de madera y se estaban reconstruyendo en piedra (ACA, Registro 877, fol. 75c y v y 76c); para ello se permite cobrar un pontazgo especial. Una nueva reparación es precisa en 1391 y se recurre al mismo sistema impositivo (ACA, Registro, 1898, fol. 168c y v, 169c y v).



En cuanto al *espital*, se ha de levantar en la partida de la Plana del Abad, topónimo hoy desaparecido, pero que bien pudiera ser el mismo *espital* que hoy se conserva en la Ribera de Chistén, ya cerca del puerto, cuya travesía completa exigía casi de una jornada, especialmente con carga; de tal manera que serviría para facilitar el reposo nocturno a quienes fueran a emprender la dura ascensión al día siguiente o a los que descendieran procedentes de la vertiente francesa desde el *Hospice* (*espital*) de Rioumajou, cercano a Aure. Entre L'Aínsa y el mesón de Chistén es probable que se hiciera una etapa intermedia en *Espital* de Tella, donde también coincide el camino procedente de Bielsa. El mesón chistavín era una obra grande y capaz: *dos estajas suficientes (...) do havra bueno e sufficient domicilio por recoyllir a caminantes e mercaderias, do habitaran estagero o estageros suficientes e aptos qui venderan viandas a los viandantes continuamente, al menos pan e vino (...)*.

Como puede apreciarse, dos estancias y más de un mesonero parecen indicar que eran numerosos los mercaderes que lo frecuentaban a lo largo de todo el año, como se desprende del hecho de que el *espital* esté en servicio permanente.

Este pacto entre chistavíns y ainsetanos, que supone también la imposición de las medidas ainsetanas en el valle de Chistáu, tiene vigencia durante ocho años (*queremos que aquesta hobligacion, pacto e convenio dure e valga por tiempo de ueyto aynos*). A pesar de la limitación temporal, es de creer que esta ruta continuara siendo la preferente en el comercio internacional sobrarbés. Nada parece indicar que este desarrollo comercial que tiene lugar a mediados del siglo XIV se frenara, porque en la villa se hacen obras de envergadura que ponen de manifiesto su pujanza: construcción de la plaza, restauración de puentes, reconstrucción de la muralla, como lo demuestra un documento de 1388, de Juan I, por el que se permite cobrar impuestos especiales para ese fin¹⁵; y ya a finales del siglo, la reconstrucción del claustro de la colegiata, que recibió el último empujón en 1409 gracias a la cesión que hace Benedicto XIII para esas obras de los diezmos de la parroquia¹⁶. También de esta época parecen algunas de las obras defensivas del castillo y una buena parte de las casas nobles que nos han llegado, como casa Arnal y casa Bielsa, por ejemplo, que bajo su apariencia tardorrománica, encierran obras plenamente góticas. Recuérdese que por

15. Se grava la carne, el pan y el vino. Cartulario parroquiar.

16. *Ibid.*



estas fechas, en 1390, Juan I declara a L'Aínsa capitalidad de una capitánía, una de cuyas misiones era la protección de los caminos de Bielsa y de Chistáu para garantizar el abastecimiento de la comarca, clara referencia a las vías comerciales.

De 1404 a 1422.

Esta tercera etapa arranca de un documento de Martín I por el que se conceden ferias en el mes de agosto¹⁷, bajo la protección y advocación de San Lorenzo, festividad que marcará el centro del certamen, cuya duración será de veinte días: *quod de inde anno quolibet in dicta villa generales nundinae sive feriae celebrentur quae incipiunt prima die mensis augusti et durent per viginti dies (...) In quibus diebus comprehenditur festum beati Laurentii sub cuius invocatione ipsae nundinae sive feriae nuncupentur (...).*

La regulación legal de estas ferias no difiere básicamente de la que había dado Jaime II en 1296 para las ferias de San Lucas, si bien el documento de 1404 es mucho más detallado. Así, por ejemplo, se amplía la exclusión de protección a los sodomitas y heréticos, y se amenaza con una multa de quinientos florines a quienes contravinieran la normativa recogida en la escritura. La inclusión de herejes y homosexuales tal vez no pase de ser una fórmula, pero en cualquier caso manifiesta un carácter mucho más cosmopolita en las ferias del siglo xv, donde la presencia de toda clase de gentes facilitaba la aparición de grupos o tipos marginados al abrigo del abigarrado hormiguero humano reunido en la manifestación ferial, a la vez que no pueda descartarse un recrudescimiento de la represión moralista contra esos grupos.

La concesión de ferias de Martín I plantea una serie de problemas a los que no he podido dar explicación plenamente satisfactoria. En primer lugar, ¿se sumaban estas ferias a las ya existentes desde el siglo xiii? ¿Era simplemente un traslado de fechas? ¿O es que, por razones que se nos escapan, habían desaparecido las ferias de San Lucas? Si prestamos atención al documento de 1404, vemos que esta concesión de nundinas se hace para la *reparación y mejoramiento* de la villa y ante la recomendación de los asesores del rey.

Como se ha visto con anterioridad, el siglo xiv, al menos hacia 1350, ve un desarrollo considerable del comercio ainsetano con rutas que iban

17. *Vid.* nota 2.



más allá de los Pirineos; no parece muy creíble que las ferias de San Lucas dejaran de celebrarse, pues aunque los problemas planteados entre el vizconde de Bearn y Martín I cuando éste accede al trono, conflictos que afectaron muy directamente a las zonas fronterizas, pudieran limitar el comercio internacional, no eran lo suficientemente fuertes como para colapsar toda la vida comercial de Sobrarbe. Es probable que en esos momentos las ferias vieran muy menguado su radio de acción, pero no necesariamente conduciría a la muerte del certamen. Así que no parece aventurado afirmar que las nundinas de San Lucas seguían celebrándose cuando Martín I concede las de San Lorenzo.

El documento que comentamos tampoco es un traslado de fechas, pues se hace constar con rotundidad que es una concesión. Por otro lado, cuando el documento habla de *mejorar* la villa, podría significar aumentar su período ferial. Es muy clara la voluntad del rey Martín de reactivar el comercio interior y exterior aragonés, y en ese sentido llevó a cabo una serie de reformas arancelarias no siempre demasiado afortunadas¹⁸. Teniendo en cuenta el deseo real de desarrollar el comercio aragonés, no parece raro que pudiera conceder unas segundas ferias a L'Aínsa, aunque no sea posible saberlo con seguridad.

De ser cierto que en la villa se celebraban dos certámenes feriales, lo único que puede parecer extraño es la proximidad de ambos, agosto y octubre. Pero es muy probable que las ferias de San Lucas fueran en febrero, bajo la advocación de San Lucas diácono, y no el 18 de octubre, San Lucas evangelista. Si tenemos en cuenta que las ferias que nos han llegado hasta nosotros se celebran en septiembre y en la primera semana de febrero —la Feria y la Ferieta, respectivamente— la hipótesis no parece descabellada.

En esos momentos del siglo xv se sabe que la villa es un buen centro productor y exportador de tejidos¹⁹, a lo que habría que añadir los productos y materias primas de los que ya hemos hablado. Nada parece indicar una recesión económica y mercantil de L'Aínsa.

18. LACARRA, *op. cit.*, pág. 137 y ss. SESMA, A.: *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1982, pág. 31.

19. SESMA, A.: *op. cit.*, págs. 26 y 46.



Desde 1423.

El panorama visto hasta ahora no creo que cambiara sustancialmente, y mucho menos en sentido negativo. Todos los datos apuntan a una consolidación de la capacidad mercantil de la capital de Sobrarbe: producción artesanal textil, taula de comercio y centro recaudador²⁰, confirmación y regulación legal de actividades como la platería y la orfebrería, y construcción de alhóndiga, de lo que se hablará a continuación.

El año de 1423 es clave en la historia económica de la villa. La reina regente, María, desde Maella, va a librar cuatro documentos que confirman esa consolidación de la que hablaba, y que hacen referencia a las ferias, a la alhóndiga, al peso público y a los trabajos de plateros y orfebres²¹.

La escritura relativa a las ferias es una concesión de traslado de fechas de la feria de San Lorenzo, cuya coincidencia con las labores de la recolección del cereal las priva de una asistencia nutrida, aparte de que, sin duda, el grano era uno de los productos base del mercado, y a mediados de agosto no era posible comercializarlo. La fecha que se le concede es un mes más tarde, coincidiendo con la festividad de la Santa Cruz de septiembre, época en la que se ha terminado totalmente la trilla y es un momento de descanso agrícola, a la espera de la vendimia y la siembra. Estas fechas han sobrevivido hasta nuestros días como las de la Feria mayor, y la festividad de la Santa Cruz pasó a ser la fiesta mayor religiosa de la localidad posiblemente a partir del traslado de las ferias. En este sentido, nada hay que nos haga pensar que la Santa Cruz y toda la leyenda a ella asociada tuviera cuerpo en aquel momento en L'Aínsa, y basta saber que el sello de la villa a mediados del siglo xv no es el del árbol de Sobrarbe, sino un león²². Estas ferias de septiembre mantienen todos los aspectos legales que dio Martín I, como con claridad manifiesta la Reina. Así pues, a partir de 1423 queda fijado el calendario ferial que ha sobrevivido hasta el presente.

20. *Ibid.*, pág. 31.

21. ACA, Registro 3122, fol. 90c a 93v. Publicados en el apéndice documental.

22. ACA, Registro 3373, fol. 69c a 76v. El documento es de 1459 y en él se recoge lo reglamentado en 1450 sobre el proceso de elección de jurados de la villa por el sistema de *bolsas*, en las que se introducían los nombres de los elegibles en un *redolino de cera*; estas bolsas son cerradas y selladas *fielment con el siello de la villa que tiene senyal de leon*.



El desarrollo comercial de la villa queda patente en los otros documentos de los que hablábamos. Con el almudí se garantizaba la posibilidad de almacenar grano para una comercialización continua, tanto a dimensión comarcal como a larga distancia. No cabe duda de que era éste el principal producto del mercado ainsetano, y la alhóndiga —controlada por el gobierno local— permitía no esperar a las ferias para la compra-venta. Relacionada con el almudí está la concesión de un peso público, a cuyo cargo estará también un hombre *fiel y experto*, que será elegido por los jurados de la localidad. Del dinero que se recaude del almudí y del peso, dos partes van a la Corona y una tercera se invierte en servicio de la villa, lo que suponía, con toda seguridad, un empeño de mejorar el depauperado tesoro real. En el fondo, todos estos intentos de los monarcas aragoneses en el desarrollo de la vida mercantil del reino tienen como fin prioritario el despegue de una economía de corte busgués que garantizara los ingresos en sus arcas.

Tal vez el más sorprendente de los documentos dados en Maella por la reina María sea el que hace referencia a los plateros y orfebres locales. La escritura reglamenta la marca legal en las piezas elaboradas con metales preciosos y su equivalencia en peso; la marca equivale a ocho onzas oscenses y se llamará *marchus ville Ainse*. Para controlar su justo uso, los jurados y oficiales de la villa elegirán *unus argentarius seu artifex ex auro et argento fabricans* anualmente; él será quien imprima la marca en las piezas, condición ineludible para poder venderlas en la villa, so pena de una multa que queda sin fijar y que será la universidad quien la determine en cada caso concreto. El interés del documento no está sólo en los detalles sobre el uso y funcionamiento de este nuevo derecho que adquiere la localidad, sino también en que nos pone de manifiesto la existencia de un artesanado local muy especializado y el poder adquisitivo y el gusto por el lujo de la clase dominante sobrarbesa. Por otro lado, estamos ante una prueba patente de la diversidad de productos que desde L'Aínsa se comercializaba, que van mucho más allá de las materias primas propias de la región; es más que el grano y la lana o el tejido, como tradicionalmente se ha venido afirmando.

La importancia comercial de la villa, que parece deducirse de los documentos comentados, exigiría de un estudio en mayor profundidad, porque, sin duda, el papel de L'Aínsa y de las vías de comunicación del valle del Cinca en la historia económica y política de Aragón es mucho mayor de lo que la historiografía ha reflejado; al menos, du-



rante los siglos XIII, XIV y XV, la capital de Sobrarbe era, después de Jaca, el único centro comercial destacado en la zona pirenaica aragonesa.

5. CONCLUSIÓN.

La situación de L'Aínsa, en la confluencia del Cinca y el Ara, hace de la villa un lugar apropiado para convertirse en el centro comercial comarcal, a la vez que un punto clave en el comercio a larga distancia entre Aragón y Francia y entre Ribagorza y el viejo Aragón. Esto queda reflejado en la concesión de ferias desde 1296 y que en el siglo XV parece que se celebraban dos veces al año.

Aparte de los productos agropecuarios, todo parece indicar que los metales, el tejido y la orfebrería tienen un lugar destacado en el comercio y en la industria local.

Con los pocos datos que se tienen, es posible saber que L'Aínsa era, no sólo centro ferial, sino punto de comercio de tránsito y de comercio permanente.

De lo que fue este floreciente pasado ha llegado hasta nosotros el calendario de ferias y el recinto ferial —la Plaza Mayor—, cuya cronología no puede llevarse más allá de los inicios del siglo XIV.

DOCUMENTOS

I

Valencia, 12 de diciembre de 1277.

Pedro III concede exenciones fiscales y diversos privilegios a quienes repueblen y exploten las minas de hierro, plomo y plata de L'Aínsa, Bielsa y Chistáu.

ACA, Registro 22, fol. 76v.

Noverint universi quod nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, damus et concedimus hominibus omnibus venientibus ad operandum et habilitandum in menis de Belça et de Ahinsa et de Gistau nemora, aquas et plateas ad servicium ipsorum et dictarum menarum pro ut eis fuerint necessaria. Itaque illi qui venerint ad servicium dictarum menarum possint in locis quibus voluerint circa



ipsas menas populari et ibi facere hedifficia et ubi nemoribus, lignis et aquis. Enfranguimus etiam omnes venientes ad dictas menas ad habitandum ab omnibus questis, exercitibus et cavalcatis, leudis et pedagiis eorum que exient de predictis menis et de hiis que opus habuerint pro suis necessariis, exceptis aliis mercibus. Ita tamen quod omnes qui operabantur in predictis menis dent nobis fideliter decimam partem de argento et plumbo et ferro et aliis metallis que exient de predictis menis, et teneantur vendere nobis si voluerimus partem quam ipsi recipient in predictis metallis dictarum menarum pro precio quod alii in ipsa parte donent. Mandantes baiulis, iusticiis, merinis, superiunctariis et aliis officialibus et supditis nostris quod predictam firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari et contra eam non veniant aut aliquam contravenire permitant aliqua ratione.

Date Valencie pridie idus desembris anno Domini M^oCC^oLXX^o septimo.

II

Barcelona, 10 noviembre de [1296].

Jaime II concede a la villa de L'Aínsa ferias de quince días de duración por San Lucas.

ACA, Registro 194, fol. 302v.

Noverint universi quod coram nobis Iacobo, Dei gratia, etc., comparuit procurator universitatis ville de Ahinsa nobis, per se et universitate predicta, humiliter suplicans ut cum nundine non celebrantur in ipso loco de Ahinsa dignaremus eiusdem nundinas concedere ac etiam tempus ad celebrandas ipsas assignare. Ideo, nos Iacobus rex predictus, ipsa supplicatione benigne admissa, nundinas semel in anno perpetuo celebrandas in dicto loco de Ahinsa, videlicet in festo sancti Luchi, dudaturas per XV dies eisdem hominibus de Ahinsa duximus concedendas; ita quod omnes ad ipsas nundinas venientes sint salvis, securi cum omnibus rebus et mercibus ipsorum in veniendo, stando et reddendo ipsis tamen dantibus et solventibus leçdas, pedagia et alia iura debita et consueta pro rebus et mercibus eorundem, exceptis tamen proditoribus, falsatoribus monete seu violatoribus itinerum seu viarum. Mandantes per presentem cartam omnibus et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod predictam concessionem nostram firmam habeant et observent et faciant perpetuo inviolabiliter observari ut superius continetur.

Date Barchinone quarto idus novembris anno predicto [1296].



III

Maella, 29 de julio de [1404]¹

Martín I concede ferias de veinte días de duración en la festividad de San Lorenzo.

Aínsa, cartulario parroquial, doc. 11, págs. 32 y 33.

Nos Martinus, Dei gratia rex Aragonum, Valentiae, Maioricae, Sardiniae, Corsicae comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritaniae, circa reparationem et melioramentum villae Ainsiae in Regno Aragonum situatae, preemptis affectibus, intendentes necnon supplicationem quorundam familiarium et domesticorum nostrorum pro his apud nos intercedentium, tenore presentis concedimus vobis fidelibus nostris iuratis et probis hominibus, universitati et singularibus dictae villae Ainsiae vestrisque et eorum successoribus in perpetuum quod deinde anno quolibet in dicta villa generales nundinae sive feriae celebrentur, quas incipient prima die mensis augusti et durent per viginti dies ex tunc continue sequentes inclusive et non ultra; in quibus diebus comprehenditur festum beati Laurentii, sub cuius invocatione et solemnitate ipsae nundinae sive feriae nuncupentur. Ad quas si quidem nundinas universi et singuli venienti cum rebus, mercibus et aliis bonis omnibus quas et quae secum portaverint sint salvi omnimodeque securi in veniendo, stando ac etiam redendo et sub nostris specialibus protectione, guidatico et gratia constituti, sique nullatenus possint in personis vel bonis capi, detenire et pignorari, marcari, impediri sive alias quomodolibet agravari.// Excipimus etiam et ab his excludimus proditores, bausatores fabricatores falsae monete, haereticos, sodomitas et illos etiam qui crimine lesae comiserint maiestatis. Quapropter mandamus de certa scientia per praesentem Gubernatori nostro Generali eiusque gerentibus vices, iusticiis, baiulis, capitaneis, vicariis et merinis caeterisque officialibus et subditis nostris ipsorumque officialibus locatenentibus praesentibus et futuris et aliis ad quos spectet per primam et secundam iussionibus quantum concessionem nostram huiusmodi teneant firmiter et observent et faciant perpetuo a cunctis inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. Quicumque autem ausu ductus temerario contra praemissa venire quavis modo tentaverit iram et indignationem nostram ac penam quingentorum florenorum auri nostri applicandorum erario se noverit absque remedio aliquo intravisse dampno illato primitus et plenarie restituto. In cuius rei testimonium praesentem fieri iussimus nostro sigillo minori impendenti cum alia nostra sigilla pre manibus non habeamus munitam.

Datum in villa Maella 29 (sic) die iulii anno a Nativitate Oomini 1304 (sic), regniue nostri nono.

Benignus Bardaxi.

Signum Martini, Dei gratia regis, etc.

1. La transcripción que aquí se da de este documento recoge fielmente lo copiado en el Cartulario, si bien se ha corregido el año del mismo y se ha uniformado la ortografía con la usada en el resto de los documentos que componen el apéndice de este trabajo.



IV

Maella, 25 de septiembre de 1423.

La reina María concede a la villa de L'Aínsa el derecho a tener marca de oro y plata y regula su uso.

ACA, Registro 3122, fol. 91v y 92c.

Nos María, etc. Ad gloriam cedit nobis dum in regnis et terris a domino traditis gubernandis ea fieri cogitamus que nedum subditis dicti domini regis et nostris in eis sistentibus sed etiam aliegenis comoda aferunt subdolaque repellunt et pro ducunt manifestissime in apertum, pensantes igitur qualiter pro partem proborum hominum et universitate ville de Aynsa circa premissa semel dirigentium intuitum nobis fuit cum instancia postulatum ut concessionem infrascripta eis facere dignaremur; nos vero eorum supplicationi favorabiliter anuentes ac eorum laudabile propositum agnoscentes, tenore presentis carte nostre universitati predicte ville dicimus perpetuo concedendum; videlicet: quod ipsa villa construat ammodo marchum auri et argenti, quod marchum contineat octo uncias ad pondus civitatis Osce et eadem uncie sint consimiles ponderis que sunt in civitate eadem, quod quidem marchum in regnis et terris dicti domini regis marchus ville Ainse nuncupetur. Volentes et statuentes quod anno quolibet in villa eadem eligatur die qua iurati et alii officiales eliguntur unus argentarius seu artifex ex auro et argento fabricans in talibus expertus per iuratos dicte ville, qui argentarius sic electus prestito per eum ad sancta Dei quatuor evangelia iuramento in posse eorundem iuratorum quod in ipso officio fideliter atque bene se habebit, quodque legaliter marchet et marcare teneatur omnia vasa tam auri quam argenti et alia que marchari oportuerit et ipsi visum fuerit fore marchanda per eum primitus facto assagio quod sint ipsius legis cuius esse debent pro ut in dicta civitate Osce est fieri assuetum et in eis impressionem illius marche quam dicti iurati ordinaverint afigant seu aponant in vasis aureis et argenteis ac aliis supradictis. Mandantes cum presenti universis et // singulis argentariis ac aliis artificibus quibuscumque in dicta villa ex auro et argento fabricantibus nec aliqua vasa aurea vel argentea alicui vendant usque quo per illum qui ut premititur deputatus fuerit et electus consignata fuerint seu marchata, certa pena super hoc arbitrio iuratorum dicte ville contrafacientibus imponenda, quam ab eisdem per officialibus dicti domini regis exigi volumus et levari nos enim ipsi marchos et eius impressioni sub forma predicta aucctoritatem regiam prestamus eaque ex nunc pro tunc huius serie confirmamus. Mandantes universis et singulis habitatoribus dicte ville Ainse et aliis etiam regnorum et terrarum dicti domini regis quod vasa quecumque aurea vel argentea que ad dictum marchum marchata fuerit seu signata pro vero legali auro vel argento habeant et recipiant volenti si ad alium marchum aliarum villarum seu civitatum dicti domini regis consignata existerent seu marchata. Mandamus etiam universis et singulis officialibus dicti domini regis et nostris quocumque nomine nuncupentur quod concessionem nostram huiusmodi teneant firmiter et observent perpetuo et contra non veniant



nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus regio comuni sigillo munitam.

Date Maelle XXV^o die septembris anno a Nativitate Domini Millesimo CCCC^o vicessimotercio, regnique dicti regis octavo. La Reyna.

V

Maella, 25 de septiembre de 1423.

La reina María traslada las ferias ainsetanas de agosto a septiembre, con el día central en la festividad de la Santa Cruz, a instancias de la Villa.

ACA, Registro 3122, fol. 92c y v.

Nos Maria, etc. Excellencie nostre pro parte vestri fidelium nostrorum proborum hominum universitatis ville de Ainsa regni Araganum oblata supplicationem accepimus quod nundine sive fira que in eadem villa solent anno quolibet celebrari, que per octo dies ante festum sancti Laurentii et post ipsum festum per alios octo dies ex privilegio regio fuerant eidem ville indulte ob messium occupationes que in eodem tempore imminent contrahesium conversum impediunt redduntur inutiles; quod circa vestris supplicationibus inclinate, nundinas // sive firam iam dictas a dicto ffesto sancti Laurentii seu earum nundinarum inicium ad ffestum Sancte Crucis mensis septembris tenore presentis carte nostre dicimus transferendas; ita quod ammodo ipse nundine sive fira octava die ante ffestum Sancte Crucis mensis septembris proxime venturi incipiant et durent postea continue usque ad octava die inclusive post ipsius ffestum, quorum dierum dies dicti ffesti Sancte Crucis principalior dies nundinarum reputetur, quod sit de inceptis annuatim in consimilibus diebus nundine supradicte in eadem ville in perpetuum celebrentur sub privilegiis et concessionibus per illustrissimos dominos reges digne recordationis dicti domini regis predecessores ville iam dicte super dictis nundinis dudum concessis quibus nil ledi seu innovari volumus nec etiam aliquod addi nec inmutari nisi dum taxat translationem predictam; mandantes eius serie Gubernatori et Iusticie regni Aragonum necnon iusticiis, çalmedinis, merinis ceterisque universis et singulis officialibus dicti domini regis et nostris dictorumque officialibus locatentibus presentibus et futuris quatenus translationem nostram huiusmodi et alia supradicta rata et firma habeant, teneant et observent tamquam observari faciant inviolabiliter per quoscumque et non contaveniant quavis ratione. In eius rei testimonium presentem fieri iussimus regio comune sigillo inpendenti munitam.

Date Maelle XXV^o die septembris anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o XXIII^o. La Reyna.



VI

Maella, 23 de septiembre de 1423.

La reina María concede a L'Ainsa que tenga un peso público y regula su uso.

ACA, Registro 3122, fol. 90v y 91c.

Nos Maria, etc. Ex certis, iustis et racionalibus causis valentes vos fideles nostros iuratos et probos homines universitate ville de Ainsa favore prosequi gracioso tenore huiusmodi privilegii de speciale gracia cunctis temporibus valituri, concedimus vobis et dicte universitati quod vos possitis ponere, habere et tenere pensum // publicum et comune in dicta villa tam in diebus et tempore nundinarum quam aliis temporibus, in quo et cum quo ponderentur omnia que ad pensum vendi consueverunt in aliis villis et locis, ad hoc ut ementes et vendentes ad in vice non valeant defraudari; et ad tenendum et regendum dictum pensum possitis et teneamini assignare unum hominen fidelem et in his expertum qui teneatur in posse vestri dictorum iuratorum eiusdem ville iurare quod bene et fideliter ponderavit et reget ipsum officium unicuique ius semel tribuendum, et pro iure cuius pensi colligatis et recipiatis a venditor cuiuslibet mercis et rei que in dicto penso ponderabitur, scilicet: pro qualibet quintale, duos denarios iaccenses, et per consequens unum obulum pro qualibet arrova; et deductis de comuni acervo salariis et expensis fiendis pro dicto iure pensi colligendo factis tribus partibus dicti iuris, de duabus partibus eiusdem dicto domino regi teneamini respondere, reliqua vobis tercia pars ville iam dicte publicis utilitatibus aplicetur. Mandantes per hanc eandem Gubernatori et Iusticie regni Aragonum necnon iusticiis, iudicibus, çalmedinis, merinis ceterisque universis et singulis officialibus dicti domini regis et nostris dictoque officialibus locatenentibus presentibus et futuris qui nunc sunt et pro tempore fuerint, quatenus huiusmodi concessionem nostram teniant et observent tenerique et observare faciant et non contraveniant seu aliquem contravenire permittant aliquo iure, causa vel etiam ratione; nos enim eisdem et cuilibet ipsorum contrarium faciendi potestatem omnimodam tenore presencium abdicamus pro presentis vero nec ex eis incidentibus vel emergentibus cum fisco regio non possitis active nec passive subire iudicium nisi coram domino rege vel iudice per eum vel suos delegando. In quorum testimonium presentem fieri iussimus regio comuni sigillo inpendenti munitam.

Date Maelle vicesimaquinta die septembris anno a Nativitate Domini Millessimo CCCC^o vicesimo tercio, regnique dicti domini octavo.

Signum Marie, Dei gratia regine Aragonum, Sicilie, etc. La Reyna.

Testes sunt: D., archiepiscopus Terraconensis; Iohanes de Luna, Philipus de Castro, Berengarius de Crudiliis, maiordomus, et Berengarius de Hostalricho, camarlengus.

Signum mei, Guillelmi Bernardi de Brugada.



VII

Maella, 23 de septiembre de 1423.

La reina María concede a L'Ainsa derecho a tener almudí y regula su uso.

ACA, Registro 3122 90c y v.

Nos María, etc. Quarto principalius fomentum panis vite alimoina proibetur tanto caucius eius conservacioni et publice utilitate referendum inspicitur, et ob id civitates et loca celebria regni Aragonum certum locum frumenti et aliorum bladorum generi ut plurimum obtinent assignatum cumque intra ceteras villas eiusdem regni villa de Ainsa non dedignetur tale commodum retinere, circa ea solercius intendentes quem comodo ipsius ville conspiciamus opportuna ad supplicationem vestri fidelium nostrorum iuratorum et proborum hominum ville ipsius, tenore presentis carte, nunc concedimus vobis vicinis, iuratis et probis hominibus ac universitati ville iam dicte quod possitis erigere, statuere et assignare almutinum sive domum publicam et comunem in dicta villa, in qua frumentum et omnia alia blada que ad mensuratis sicuti in aliis civitatibus atque villis vendi consueverunt deferantur, vendantur, teneantur, reconduuntur, emanant, mesurentur ac etiam conserventur; ita quod frumentum seu cuius alia blada que ad dictam villam unde cumque vendendi causa deferri contigerit alibi quam in dicta domo non valeant discarricari nec etiam asportari, ad hoc ut ementes et vendentes ad in vicem non valeant defraudari; pro qua quidem domo sive almutino regendo ac pro dictis frumento et aliis bladis ut predicatur conservandis, recipiendis, mensurandis, tuendis et conservandis unum probum hominem dicte ville, probate vite ac fidei, una cum iusticia dicte ville anno quolibet eligatis, qui almutinarius sive custos almutini vulgariter nuncupetur quique in posse dicti iusticie atque vestri antequam administracioni huiusmodi officii se ingerat iuramentum et homagium prestat de custodiendo, mensurando et alia bene et fideliter se habendo in officio memorato ac etiam satis det, si vobis et ipsi iusticie fuerit bene visum, cui certum et derens stipendium constituit. Volumus ac etiam assignari quod ei solvatur ex iure subscripto pro iure autem mensuratici et conservacionis predictorum colligatis et recipiatis sive colligi et recipi faciatis cunctis diebus ius vulgariter nuncupatur "los coçuelos" sive ius recipi solitum de qualibet mensura et deductis de comuni acervo salariis et expensis pro dicto iure colligendo fiendis factis tribus partibus dicti iuris, de duabus partibus eiusdem dicto domino regi teneamini respondere, reliqua vobis tertia pars utilitatibus dicte ville aplicetur. Mandantes per hanc Gubernatori et Iusticie regni Aragonum necnon iusticiis, iudicibus, çalmedinis, merinis ceterisque universis et singulis officialibus dicti domini regis et nostris dictorumque officialibus locatenentibus presentibus et futuris qui nunc sunt et per tempore fuerint, quatenus huiusmodi privilegium concessionem et gratiam teneant et observent tenerique et // observari faciant et non contraveniant seu aliquem contravenire permittant aliquo iure, causa vel etiam ratione; nos enim



eisdem et cuiuslibet tempore contrarium faciendi potestatem omnimoda tenore presentium abdicamus pro predictis vero nec eis incidentibus vel emergentibus cum fisco regio non possitis active nec passive subire iudicium nisi coram domino rege vel iudice per eum vel suos delegando. In quorum testimonium presentem fieri iussimus regio comuni sigillo inpendenti munitam.

Date Maelle XXV^o die septembris anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o vicesimo tercio, regnique dicti domini regis octavo.

Signum Marie, Dei gratia regine Aragonum, Sicilie, etc. La Reyna.

Testes sunt: Dalmacius, archiepiscopus Terraconensis; Philipus de Castro, Iohanes de Luna, Berengarius de Crudiliis, maiordomus, et Berengarius de Hostalricho, camerlengus.

Signum mei, Guillemi Bernardi de Brugada, dicte domine regine protonotarius.

